
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 81/2022

VISTO:

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 y sus prórrogas, y las RG (DGR) Nros. 62/21, 69/21, 77/21, 81/21, 89/21, 95/21, 100/21, 7/22, 13/22, 18/22, 28/22, 38/22, 48/22, 66/22 y 73/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2746/3 (ME)-2022 se prorrogó la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 hasta el 30 de Septiembre de 2022 inclusive, disponiéndose además que las deudas a regularizar mediante el citado régimen son las vencidas y exigibles al 30 de Abril de 2022;

Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo de su artículo 3°, en virtud a lo establecido por el Decreto N° 2746/3 (ME)-2022, es condición ineludible para la adhesión al régimen que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1° de Mayo de 2022 -inclusive- y hasta el acogimiento al citado régimen;

Que por su parte, el segundo párrafo del citado artículo dispone que tales obligaciones deberán encontrarse cumplidas y abonadas en tiempo y forma hasta sus respectivos vencimientos;

Que persistiendo los motivos que fundaron el dictado de las resoluciones generales citadas en el Visto, es que corresponde mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, prorrogado por el Decreto N° 2746/3 (ME)-2022, a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, disponiendo a tal fin una prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3° del citado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° del [Decreto N° 1243/3 \(ME\)-2021](#), prorrogado por el [Decreto N° 2746/3 \(ME\)-2022](#), considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias abonadas hasta el día 30 de Septiembre de 2022 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el [artículo 50 del Código Tributario Provincial](#), conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022, según la obligación de que se trate.-

Art. 2 - Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 91/21 y 99/21 y sus respectivas modificatorias, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

Art. 3 - De forma.-